



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAR AL CONGRESO PARA LEGISLAR EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BAJO UN PARÁMETRO ÉTICO Y PRUDENCIAL QUE ESTABLEZCA LÍMITES Y RESTRICCIONES AL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La que suscribe, **Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1 fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultar al Congreso para legislar en materia de inteligencia artificial bajo un parámetro ético y prudencial que establezca límites y restricciones al uso de la inteligencia artificial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de inteligencia artificial (IA) pero no se trata de un mandato simple, sino de una previsión bajo la precaución y prudencia que se estima se debe adoptar ante el uso de la IA, particularmente que el uso responda a valores éticos y de respeto a la dignidad humana.

En ese tenor, se proponer facultar al Congreso para legislar en materia de IA bajo un parámetro ético y prudencial que establezca límites y restricciones al uso de la inteligencia artificial.

La IA es un fenómeno que estamos viviendo en estos tiempos, es una cuestión de alcance global y que afectará todos los ámbitos de la vida, de tal manera que en México debe existir



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

un marco jurídico que la regule, pero no debe ser un marco que atienda sólo a cuestiones técnicas, económicas o a las tendencias regulatorias de otros países o regiones, sino que se estima que debe tratarse de una regulación prudencial ante un fenómeno novedoso del que todavía no conocemos todas sus implicaciones.

Se desea aclarar que no se persigue generar una visión adversa sobre la IA, sino más bien un enfoque donde se considere el carácter instrumental de esta tecnología y que siempre responda en beneficio de la dignidad humana.

Se presenta esta iniciativa porque advierto que se han presentado propuestas similares pero son lacónicas y sólo se refieren a la materia de IA en general, y estimo que debe haber un principio prudencial en su trato legal.

Hay que reconocer que la IA es un fenómeno global y extraterritorial que puede escapar a las legislaciones domésticas, que además encierra intereses económicos y geopolíticos por lo que es necesario que México adopte una posición prudencial pero que a la vez incentive el uso y desarrollo en beneficio de las personas.

Al efecto se propone lo siguiente:

- Reformar el artículo 73 Constitucional en lo relativo a la regulación de las tecnologías de la información e internet en la fracción XVII, haciéndose en esta porción por contener aspectos relacionados.
- Se establece un mandato expreso de que haya una regulación prudencial que prevea límites y restricciones a la IA.
- En la parte transitoria se propone la emisión de una ley federal con motivo de evitar haya legislaciones locales con lo que se puede romper la uniformidad que debe existir en la materia.
- Por lo complejo del tema, y la necesidad de que haya una amplia discusión sobre los contenidos de la ley, es que se propone una vacatio legis de un año para emitir la legislación correspondiente.

Es muy importante que el Congreso de la Unión adopte una posición de legislación muy responsable y cuidadosa sobre este fenómeno tecnológico, evitando en la medida



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

transpolar legislaciones extranjeras, considerando además de que se trata de una cuestión global que puede escapar al ámbito de la legislación nacional.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa de reforma constitucional, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XVI. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p style="padding-left: 40px;">XXXII. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XVI. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, sobre inteligencia artificial previendo límites y restricciones al uso de la misma, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p style="padding-left: 40px;">XXXII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro del año siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación general sobre inteligencia artificial, así como adecuar los ordenamientos legales correspondientes.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de lo previsto en este Decreto, la legislación que se expida deberá considerar parámetros éticos y prudenciales en el uso de la inteligencia artificial.</p>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, **sobre inteligencia artificial previendo límites y restricciones al uso de la misma**, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XXXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro del año siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación general sobre inteligencia artificial, así como adecuar los ordenamientos legales correspondientes.



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Para efectos del cumplimiento de lo previsto en este Decreto, la legislación que se expida deberá considerar parámetros éticos y prudenciales en el uso de la inteligencia artificial.

S U S C R I B E



Anabell Ávalos Zempoalteca
Senadora de la República

Dada en la Sede del Senado de la República a 26 de febrero de 2025